



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

VE-2 3801

OK

01 001723 -17

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA RECIBIDA SECRETARÍA GENERAL	
05 SEP 2017	
HORA	16:00
Nº FOLIOS	
FIRMA	<i>Bertha</i>

Bogotá, D.C., septiembre 4 de 2017

Doctor
CAMILO ANDRES BUSTOS PARRÁ
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Integrantes con voz y voto dentro del Comité de Bienestar Institucional

Asunto: Concepto Jurídico

Respetado señor Secretario General,

En atención a la solicitud de que trata su oficio SG-04666-2017 de junio 14 de 2017, radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el día siguiente, en el que requiere concepto jurídico frente a la solicitud de aclaración realizada por la Directora del Centro de Bienestar Institucional, en relación con "los integrantes con voz y voto dentro del Comité de Bienestar Institucional...", se indica lo siguiente.

Sea lo primero señalar que el artículo 29 (definición) del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 03 de 1997), establece, entre otras cosas, que "[l]a composición y funciones de los comités de la Universidad la establece <sic> la autoridad que los creen cada uno de los reglamentos que expida en desarrollo del presente estatuto", mientras que los artículos noveno y décimo del Acuerdo 010 de julio 5 de 1996, "Por el cual se expide el Estatuto de Bienestar Institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", se limitan a señalar los integrantes del Comité de Bienestar Institucional de la entidad, así como las funciones de este, mas sin indicar cuales de sus miembros tienen voz y además voto. Es de resaltar que el numeral sexto del citado artículo décimo del Acuerdo 010 de 1996 señala como una de las funciones del comité de que se viene hablando la de "[d]arse su reglamento interno".



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

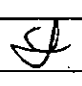
Adicional a lo señalado, resulta pertinente traer a coalición la frase "todo lo que no está prohibido, está permitido" - conocido como "principio de prohibición" -, para referir que mientras el orden jurídico no prohíba una determinada conducta, esta estará permitida, entendiéndose, además, como la existencia específica de que las normas se encuentran dotadas. Por esta razón, decir que una norma es válida, equivale a afirmar que ella existe como tal, y que, por ello, es obligatoria, y lo es en dos sentidos, a saber, para los sujetos normativos, que deben obedecerla, también para los órganos administrativos y jurisdiccionales, los cuales tienen el deber de aplicarla en sus consecuencias coactivas.

Por lo discurrido, esta oficina concluye que en el caso de que en el reglamento específico del Comité de Bienestar Institucional no esté señalado cuáles de sus miembros, además de voz, tienen voto, incluidos, obviamente, los representantes de SINTRAUD, conforme a lo acordado en la Convención Colectiva del año 1983, deberá entenderse que a todos les asiste el derecho de tener voz y voto en el mencionado Comité.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,


CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Diana Carolina Toscano Cuello-Abogado contratista OAJ	02/08/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leaf, Asesor CPS OAJ	02/08/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

Página 2 de 2

1094



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

U: 2010

IE16345

Carolina

Carlos

SG-0466-2017

Bogotá D.C., Junio 14 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Torre Administrativa Piso 9°
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de **CONSULTA JURÍDICA** respecto a una solicitud de **ACLARACIÓN** realizada por la Directora del Centro de Bienestar Institucional (Oficio DBI-0437-17 de junio 02 de 2017).

Respetado doctor Quintana,

Con el objeto de atender a la solicitud de aclaración realizada por la Directora del Centro de Bienestar Institucional, en relación con la integración del Comité de Bienestar Institucional, se **solicita** a la Oficina Asesora a su cargo estudiar, analizar el asunto y proceda emitir concepto jurídico frente a lo solicitado.

Se remite anexo copia de la solicitud en comento en cuatro (4) folios.

Cordial saludo

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

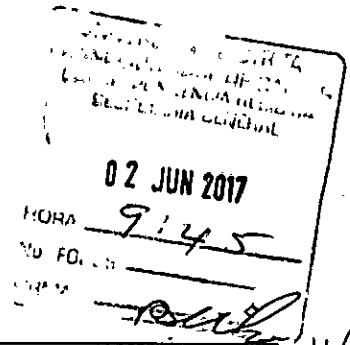
SELLO DE RESPONSABILIDAD			
	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FIRMA
Preparó	Álvaro Comargo Comargo	Asistente Secretaría General	

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA
2017

M2967



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**



DBI- 0437-17
Bogotá, 01 de Junio de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 01-06-2017 03:53:0
Al Contestar Cite este Nro.:2017IE14703 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:302 - BIENESTAR INSTITUCIONAL/PARSONS DELGADO ASTRID XIMENA
Destino: SECRETARIA GENERAL/BUSTOS PARRA CAMILO ANDRES
Asunto: ACLARACION PARTICIPACION COMIT_ DE BIENESTAR
Observ.:

456

Doctor:
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
La Ciudad

Asunto: Aclaración participación Comité de Bienestar.

Respetado Doctor:

En el Artículo 9 del Acuerdo N° 010 de julio 05 de 1996 del Consejo Superior Universitario "por el cual se expide el Estatuto de Bienestar Institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", se tiene la integración del Comité de Bienestar Institucional, cuyo ítem 4 define "Dos miembros de la comunidad universitaria, designados por el Consejo Académico, uno de los cuales debe ser un estudiante".

Acorde a lo anterior y a la solicitud allegada por el docente CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ, esta dependencia solicitó mediante oficio 2017IE10050, su concepto para la participación de un nuevo integrante a este Comité; a lo cual en respuesta SG-0401-2017 se informa "que en la sesión del CONSEJO ACADÉMICO realizado el 18 de Abril de 2017, Acta 016, con una votación mayoritaria de diez (10) votos fue designado el consejero JULIÁN AUGUSTO BAÉZ VEGA, representante (p) de los estudiantes ante el Consejo y por decisión unánime fue designado el consejero CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ, representante (p) de los profesores ante el máximo organismo de dirección académica de la Universidad, para que integren el Comité de Bienestar Institucional."

Sin embargo, el Artículo 21 Representación en el Comité de Bienestar Universitario del Capítulo IV – NORMAS LEGALES, VIGENCIA Y OTROS de la Convención Colectiva de Trabajo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital, suscrita entre la Universidad y el Sindicato el 29 de Abril de 1983, suscribe "A partir de la vigencia de la presente Convención, la Universidad integrará a dos (2) representantes del Sindicato al Comité de Bienestar

(1)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Universitario, uno en calidad de principal y otro en calidad de suplente, quienes serán elegidos por la Junta Directiva del Sindicato"; por lo cual la Junta Directiva de SINTRA UD, informo a esta dependencia en oficio SINTRAUD-085-2016, que el representante principal de los trabajadores al Comité de Bienestar, es el afiliado FERNANDO MORENO DUEÑAS.

Teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior y los acuerdos realizados en la Convención Colectiva, me permito solicitar su aclaración frente a los integrantes con voz y voto dentro del Comité de Bienestar Institucional.

Cordialmente.

ASTRID XIMENA PARSONS DELGADO
Directora Centro de Bienestar Institucional.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Adriana Idrobo Molina	Profesional Bienestar Institucional	
Revisó y Aprobó:	Astrid Ximena Parsons Delgado	Directora Centro de Bienestar	



Sindicato de Trabajadores Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Filial CUT - Personería jurídica No. 03069 de agosto 13 de 1973



SINTRAUD-085-2016

Bogotá, 09 de septiembre de 2016

Doctor
GIOVANNY BERMUDEZ BOHORQUEZ
Vicerrector Académico
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

Respetado Doctor Giovanni:

Cordial saludo. En atención a su oficio EE.2207-2016, la Junta Directiva, se permite informar que el compañero afiliado **FERNANDO MORENO DUEÑAS** y **CARLOS ENRIQUE HENAO PEREZ**, será el representante por los trabajadores al comité de bienestar.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente;

**JUNTA DIRECTIVA SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD DISTRIAL
"SINTRAUD"**


JAIME SOTO
Presidente

Copia: Bienestar Institucional
Fernando Moreno Dueñas – Carlos Enrique Henao Pérez

1631

UNIVERSIDAD DISTRIAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA RECIBIDA VICERRECTORÍA ACADÉMICA	
08 SEP 2016	
HORA	
No FOLIOS	
FIRMA	



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

Hoja No. 7

Artículo 18o. - PAGO DE INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS. - La Universidad se compromete a pagar los intereses sobre las cesantías, adeudadas a cada uno de los trabajadores por los años 1976, 1977 y 1978. La cancelación de éstos intereses la hará la Universidad en el curso del presente año sin perjuicio de los intereses que adeuda por los años 1979, 1980, 1981 y 1982.

Artículo 19o. - PRIMA DE NAVIDAD. - El artículo 6o. de la Convención Colectiva de Trabajo de 1978, queda así: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Universidad reconoce y paga la prima de Navidad consistente en cuarenta (40) días de salario, la cual debe cancelada a más tardar en la primera quincena de diciembre y es proporcional al tiempo de servicio.

Artículo 20o. - AUMENTO SALARIAL. - A partir del 1o. de Enero de 1983, la Universidad reconoce y paga a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio un aumento salarial del veintisiete por ciento (27%) sobre los salarios de VEINTITRES MIL PESOS (\$ 23.000.00) M.C.T.E. inclusive, veinticuatro por ciento (24%) para salarios mayores de VEINTITRES MIL PESOS (\$ 23.000.00) M.C.T.E. sobre el salario devengado a 31 de diciembre de 1982.

CAPITULO IV - NORMAS LEGALES, VIGENCIA Y OTROS.

Artículo 21o. - REPRESENTACION EN EL COMITE DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. - A partir de la vigencia de la presente Convención, la Universidad integrará a dos (2) representantes del Sindicato al Comité de Bienestar Universitario, uno en calidad de principal y otro en calidad de suplente; quienes serán elegidos por la Junta Directiva del Sindicato.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

- 5 MAY 1983

8 (3)

12-5-77

TRA U. D.

Oficio No. 063

TRABAJADORES UNIVERSIDAD
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
14 de FENASINTRAP
ca 03069 del 13 de Agosto de 1973
BOGOTA, D. E.

mayo 3, 1983

Señor Jefe
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ciudad

Respetado señor:

Para los fines pertinentes adjuntamos a ésta, copia de la Convención Colectiva de Trabajo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital, suscrita entre la Universidad y el Sindicato, para la vigencia de 1983 y firmada el día 29 de abril del presente año.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted,

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRICTAL

[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RESTREPO M.
Presidente

[Handwritten signature]
ALBA LUZ ROJAS G.
Secretario

c.c. Archivo

- 5 MAY 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

(4)